

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 331 de 27 Nbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Caminos vecinales.

Ilmo. Sr.: No por pueriles estímulos de vanagloria, sino para deducir las halagadoras esperanzas que cabe fundar en la cooperación del Estado y las comarcas, quiere el Ministro que suscribe ofrecer á la opinión algunos datos reveladores del éxito, excepcionalmente lisonjero, obtenido por la ley de Caminos vecinales.

El noble anhelo de progreso y de mejora, anhelo que representa musculatura nacional, vigor de raza, savia de un pueblo, se ha mostrado del modo que se han presentado al primer concurso que aquella dispone, 1.404 proposiciones.

Ello acredita que una masa de 100.000 ciudadanos españoles, durante el último estío, estudia, medita, aporta sus recursos y trabajos sin darse punto de reposo, haciéndolo todo compatible con las labores del campo, para alcanzar un beneficio y una ventaja por la que venían hace tiempo suspirando.

No se desdeñe por mínimo este dato de reclamar con tan vivo afán la posesión del camino. Con ser humildes los gestores de esos 1.404 Ayuntamientos hispanos que acudieron á este Ministerio para sustraerse al aislamiento en que viven, dicen mucho tocante al anhelo colectivo; dicen que quieren sosiego, que apetecen trabajo, que ansían prosperar su comarca. Muchos siglos han transcurrido desde que Sócrates pronunciara aquellas palabras: «No desoigáis la voz de los humildes cuando piden el bien de la república». Y, andando el tiempo, Colbert ponderaba la necesidad de mejorar cada uno de los pueblos para hacer una Francia grande.

Ostensible es nuestra penuria; por eso resulta más elocuente que reúnan nuestros Municipios 15 millones de pesetas en estos pliegos de ofertas para caminos vecinales (refiriéndonos sólo á los admisibles en este concurso) y los alleguen al crédito votado por el Parlamento. Y no se diga que son promesas llamadas á incumplimiento, porque casi todas vienen avaloradas y garantidas en la forma que impone la ley. Y es más, son bastantes los pueblos que sobrepujan esta garantía, y hay alguno donde al concursar, temeroso sin duda de que parezca poco sólida su oferta, escriben todos los reunidos, Alcalde, ediles, asociados de la Junta municipal y demás contribu-

yentes, lo siguiente: «Comprometemos también los bienes personales de todos los firmantes.»

En opinión de este Ministerio, el país ha sido interrogado por la ley de construcción de caminos vecinales, y á pesar de las justificadas des- esperanzas que suscitó el indefinido aplazamiento de estas obras en otro tiempo, el país contesta, tan alto como puede, con voz poderosa, que se asocia al Estado, que ansía esos caminos y subraya su grito de aliento y de vida con 15 millones de pesetas.

Hay, si, energías nacionales, latentes en estos consoladores documentos, para acometer con las proposiciones admitidas 3.500 kilómetros. Hay también con aquéllas otras que pueden subsanar fácilmente sus deficiencias, lo bastante para emprender la construcción de otros 1.500 kilómetros. Esto es, que el país coopera con el Estado para que en el primer impulso puedan trazarse sobre la tierra española 5.000 kilómetros de esas indispensables vías de comunicación. Merced á ellas medio millón de hectáreas podrán utilizar el tránsito rodado para el transporte de sus productos; podrán, por tanto, tener un mayor rendimiento que hasta aquí. Merced á ellas, se beneficiarán 2.000.000 españoles, que en gran número, se liberan de una vida medioeval, por lo que á las comunicaciones se refiere.

De este visible espíritu de asociación, de coparticipación de las comarcas con el Gobierno, pueden derivarse muchas y muy importantes ventajas. Lo que parece preciso, verdaderamente indispensable, es no incurrir de nuevo en aquel des- tejer que dejara las explanaciones comenzadas y el camino iniciado; porque en tal caso ¿cómo infundir una vez más alientos y esperanzas á los que tan reiteradamente las vieron burladas?

A tiempo en que más de 100.000 ciudadanos y 1.404 pueblos se suman á la acción del Gobierno para trabajar y conseguir una ventaja, no cabe decir que España oculta su querer. Si cuando tal ocurre excusáramos las soluciones, la culpa no podría ser achacada al que no habla, sino al que no escucha.

Examinadas con todo detenimiento las proposiciones presentadas al concurso de subvenciones para la ejecución de caminos vecinales celebrado el día 31 de Agosto último en las capitales de provincia, actas notariales de dicho acto, los informes de las Jefaturas de Obras públicas, los datos referentes á contribución territorial de los distintos Municipios, aclaradas varias dudas surgidas, en las conferencias celebradas en este Ministerio con los Ingenieros Jefes, en los días 5 al 10 del corriente, y teniendo presente cuantos elementos de juicio se han considerado indispensables, se ha procedido á la clasificación de las 1.327 proposiciones recibidas que unidas á las 77 no admitidas por los Tribunales provinciales en el acto del concurso, suman las 1.404 presentadas.

De dicho examen resulta, en efecto, palpable el anhelo de los pueblos por habilitar sus caminos vecinales para el tránsito rodado, la buena fe con que han procedido al ofrecer cuanto pueden y la confianza que demuestran en obtener la subvención reglamentaria por sus medios propios, fundada en la virtualidad exclusiva de los preceptos legales y en el automatismo establecido para la clasificación de peticiones.

Esa confianza, es preciso robustecerla para que los pueblos en lo porvenir vean que el sacrificio que hagan, dando cuanto pueden, es medio seguro para obtener su camino. El Estado requiere de las comarcas su cooperación, y éstas la darán en cuanto se persuadan de que se atiende al más necesitado, y la necesidad la demuestran imponiéndose el máximo sacrificio exigible para salir de su atraso.

La resolución que recaiga sobre este primer concurso celebrado será el cimiento sobre que descansará la ley. Cuanto más sólido sea, cuanto menos atacable por la crítica, cuanto mejor responda á la confianza depositada por los pueblos en la Administración, más robusta nacerá el principio de asociación entre las fuerzas vivas, que reclama la ley; los pueblos que, recelosos hoy ante su eficacia no acudieron, imitarán el ejemplo de los que han figurado en la avanzada de esta lucha por el camino, con lo cual el Estado podrá, dentro de sus recursos, satisfacer mucho mayor número de necesidades.

Y una vez asegurado el principio económico de asociación para la construcción de caminos vecinales, será más fácil el desarrollo del ya iniciado para la construcción de las obras públicas en que predomina el interés local.

Por todo esto, el estudio de las resoluciones que hoy se adoptan ha sido mucho más detenido, se ha procurado al declarar admisibles las proposiciones, responder á esa confianza depositada, no destruyendo, por otra parte, la esperanza de los que, creyendo obrar bien, sufrieron error al tomar sus acuerdos y expresarlos; y para mayor garantía de acierto, que la Administración desea, se concede un plazo para reclamar sobre la clasificación hecha de cualquier proposición respecto de la cual el peticionario crea que no han sido respetadas rigurosamente las reglas establecidas ó interpretando fielmente la ley y su Reglamento.

El resultado del concurso es lisonjero; establecidas las reglas inflexibles que se juzgan más conformes al espíritu de la ley, resulta admisibles el 57 por 100 de los caminos solicitados y deficientes por omisiones de distinta índole (pequeñas algunas, por su cuantía) las restantes.

El crédito asignado á las obras procedentes de este Concurso no es pequeño tampoco, por cuanto el 77 por 100 de las proposiciones admisibles quedan admitidas y sobra en varias provincias (10 millones en to-

tal), para admitir muchas que, teniendo deficiencias pueden ser subsanadas.

Si se procede al examen por provincias, la mayor desigualdad notada, es por su mínimo, en las de Barcelona, Cádiz y Canarias, y por su máximo Oviedo, Valencia, Lérida y Salamanca.

En Barcelona está justificado, por cuanto queda vigente según la ley, un plan de caminos convenido entre el Estado y la Diputación, que suma 1.383 kilómetros é importa más de 22 millones de pesetas, con lo cual se atiende á las necesidades más apremiantes en una provincia que cuenta con muchas carreteras construidas, pero en las otras dos provincias citadas no se han percatado seguramente de las ventajas positivas de la ley, ó no han conseguido desterrar el ideal de la carratera gratis; es preciso convencerse de que sólo con el nuevo sistema podrán obtener en poco tiempo gran número de caminos. En Canarias el Estado ha procurado corregir la deficiencia de sus vías de comunicación, destinando hasta un millón de pesetas (cuando las restantes tienen por término medio 550.000 pesetas), que ha quedado improductivo para dicha región por no haber acudido más que tres peticionarios á este concurso; pueden aún subsanar esta falta acudiendo al próximo.

Grande ha sido la propaganda hecha, pero es preciso continuarla sin descanso para que todo el país obtenga las ventajas concedidas.

Se ha visto que no carecen los pueblos de elementos para asociarse al Estado en la realización de esta obra redentora; carecen de dinero pero no de fuerza vital para barrer los obstáculos que se oponen á su progreso.

El término medio á que resulta la subvención del Estado, descontada la baja ofrecida, es del 61'50 por 100.

Se creía que todos tenderían á obtener del Estado el máximo beneficio, pidiendo todo el anticipo á que tenían derecho, y, en total, no han solicitado más que la mitad del que podían pedir. La rebaja de subvención cedida llega en varias provincias al 40 y al 60 por 100, siendo el promedio general del 12 por 100.

Resulta que se han comprometido los pueblos, en general, por todo lo que pueden, y han pedido al Estado solamente lo que indispensablemente necesitan. Y no se diga que son sólo ofrecimientos, pues estos están cubiertos en su mayoría por sólidas garantías, y para los demás no se necesitan, si escogen debidamente el sistema de construcción apropiado de los autorizados por la ley.

La longitud media por camino es de siete kilómetros, lo que demuestra que los caminos, en su mayoría, son de corta longitud, que es la característica de esta clase de vías; el coste medio por kilómetros es de 8.000 pesetas; el auxilio total de los pueblos para los caminos admisibles dentro del crédito concedido para este Concurso es de 117700.000

pesetas en tres años, ó sean 4.333 pesetas anuales por pueblo que equivalen á cuatro jornales anuales, en dicho trienio por vecino prestatario; y además el reintegro 3.300.000 pesetas anticipadas, que den el interés que fija la ley, supone un gasto de pesetas 4.950.000 repartido en treinta años ó sean 183 por pueblo y año.

Los pueblos interesados en los caminos admitidos hasta ahora son 700, y con el crédito sobrante puede llegar esa cifra á unos 900 pueblos.

Consignado el propósito que ha guiado á la Administración para hacer el examen de las proposiciones presentadas, veamos ahora la manera como se ha procurado su fiel cumplimiento.

En la Real orden de anuncio del Concurso se disponía que quedasen desechadas las proposiciones no ajustadas al modelo ó que no viniesen acompañadas de los documentos requeridos. Esto que para subastas y concursos de obras (tanto por el carácter de contrato definitivo que tienen dichos actos, como por ser profesionales versados en estas materias los que acuden á ellos) es una prescripción necesaria que debe cumplirse estrictamente, para este primer concurso de subvenciones de caminos vecinales no tuvo más objeto que obligar á fijar la atención de los peticionarios á fin de que aportasen á la Administración elementos de juicio bastantes para poder resolver sobre las proposiciones presentadas. Prueba de ello es que poco antes de celebrarse la apertura de pliegos se comunicó á los Gobernadores civiles que sólo se desechasen las proposiciones en que no cupiese duda alguna sobre su improcedencia, dejando todas las dudosas á examen de la Superioridad.

En efecto, tratándose de pueblos á cuyo conocimiento apenas ha habido tiempo de que llegaran con claridad meridiana la ley y su Reglamento, por necesitar esto un trabajo de propaganda y preparación, que si bien se ha procurado suplirlo con una labor intensa en ese sentido, exige amalgamarles con el factor tiempo para la completa vulgarización ó asimilación por el gran público, pueblos con quienes, por otra parte, es difícil comunicarse por falta precisamente de los caminos que solicitan, pueblos que para formular en proposición única sus deseos y sacrificios, han necesitado de reuniones previas en donde habrán luchado distintas tendencias antes de dedicarse á abandonar el ideal de la carretera gratis á que todo el mundo se creía tener derecho; resolver, después cuál era el camino más útil á la colectividad á que iban á consagrar sus sacrificios; hasta dónde llegaban sus fuerzas económicas, y en qué forma ó combinación menos gravosa podían aportarse éstas y, después de conseguir todo esto, hasta llegar á ponerse de acuerdo los distintos Municipios, cuyos términos atraviesa el camino, en lo que se dá el caso general de que los que cuentan con más medios son los menos interesados en darlos para caminos que piden los pueblos pobres de su alrededor para unirse á ellos, pueblos no acostumbrados á la aplicación de reglas que, asignadas por primera vez en leyes españolas, aquilatan el sacrificio que haga cada uno en relación con sus fuerzas; por todo ello, en fin, no podía exigirse que al recoger sus demandas se pasaran por el mismo tamiz de rígidas mallas, que cuando se trata de subastas y concursos de ejecución de obras. La procedente era recoger en ese tamiz las ideas, y no las palabras oficiales, ya que tantas dificultades naturales había para exigir que aquellas, en la espontaneidad

nacidas, se encerrasen en el molde de las segundas, productos de la reflexión y estudio.

Pero desde el momento que se prescindía del patrón inflexible, aparecen ante nosotros las 1.327 proposiciones presentadas con una gradación completa de deficiencias, desde la que no tiene más falta que la de expresar su pensamiento en forma distinta de la del modelo de proposición, hasta la que la ley impide casi su admisión, falta de certificaciones de los acuerdos tomados, en unas, ó de certificaciones para cubrir la parte obligatoria que les corresponde, en otras, á pesar de dar esas cantidades, y más, como baja de subvención, etc.

La ley y el Reglamento fijan el orden en que se han de clasificar las proposiciones, pero se refiere naturalmente á las admisibles; ¿qué límite de tolerancia se va á adoptar para éstas á fin de que al ser demasiado restringido, no se crean perjudicados los peticionarios cuyas proposiciones no sean aceptadas por cosas nimias que estriban más bien en que, por ser una legislación incipiente, no se han detallado aún todos los casos que la práctica arroja ó en que, por ignorancia de lo dictado, cayeron ante un guijarro los que salvaron precipicios de dificultades para aunar sus esfuerzos, escollos en que quizá por haber tenido la fortuna de estar mejor aconsejados no cayeron los demás? ¿Qué límite de tolerancia se va á admitir á fin de que al ser demasiado amplio no se crean perjudicados los que habiendo cumplido más fielmente lo ordenado, pero por haber ofrecido menos baja de subvención, se vean pospuestos á los tolerados y por escasez del crédito concedido no puedan figurar entre los admitidos?

Desde luego el criterio que para ello se adopte debe basarse en reglas precisas, que se apliquen por igual á todas las proposiciones, y que dejando margen para las no admitidas de momento, puedan suplirse sus deficiencias y ser colocadas en lugar tal que no puedan reclamar los siguientes.

No se puede descender al detalle de apreciación de la importancia de cada deficiencia una por una, examinando la buena fe con que se haya procedido y cuantas circunstancias ocurrieren en la preparación de la proposición, pues no existen medios suficientes para aquilatarlo; hay que partir del hecho, de los documentos presentados, de la interpretación de todo lo que queda consignado en ellos y encerrar todas las deficiencias en grandes categorías.

Criterio adoptado para la admisión de proposiciones.—Fundado en estas consideraciones el criterio adoptado para la admisión de proposiciones y aquilatación de los elementos que contienen y han de servir luego de base para su clasificación, ha sido el siguiente:

Se han formado en cada provincia dos grupos de proposiciones: *admisibles y deficientes*, incluyendo en estas últimas todas aquellas en que para corregir sus deficiencias sin mejorar la baja ofrecida, necesiten aumentar los auxilios con que han de contribuir á la ejecución de las obras; este defecto es de fondo y no de forma; exige un nuevo sacrificio de los pueblos y éstos lo darán ó no, según puedan ó quieran, y además todas aquellas en que no se garantiza el anticipo de fondos solicitado ó, si se hace con la oferta de un recargo voluntario sobre la contribución, no consta el acuerdo de la Junta municipal, única que según el Reglamento de caminos vecinales puede tomarlo. Es este, un gravamen colectivo de demasiada trascendencia para darle por ad-

mitido sin aquel requisito y como la petición de anticipo sin garantía es nula, exige de no ser ésta aceptada, nueva oferta de auxilio que lo supla, y para ser admitida necesita hacerse por quien corresponde tal oferta anual de auxilios para reintegrar aquél; en definitiva, siempre se trata de que deben ser alterados los auxilios propuestos, imponiéndose mayor sacrificio del consignado.

Esa deficiencia de auxilios procede unas veces de que la suma de ofertas hechas, más el anticipo pedido; no cubre la parte obligatoria que corresponde al pueblo; otras, de que se ha pedido mayor anticipo del que tiene derecho; otras, de que por no haber pedido la construcción del camino todos los Municipios cuyos términos atraviesa, tienen que ofrecer los demás, á cambio de los que faltan, si es que no se acogen á los requisitos prescritos para la travesía forzosa; ó bien de haber ofrecido como auxilio el valor de obras ejecutadas con anterioridad al concurso celebrado; ó por superar en cantidad de importancia el coste alzado de las obras, calculado por la Jefatura de Obras públicas, al consignado en la proposición.

Cuando el peticionario no ha sido un Municipio, sino sólo uno de los pueblos que lo integran, regido por su Junta administrativa para examinar las deficiencias expresadas, se ha tenido en cuenta lo siguiente; se ha considerado como una de las entidades colectivas distintas de los Municipios, que admita la ley; atribuyéndole los derechos y deberes que á tales tenidades corresponden, como son el que la subvención del Estado tiene que ser la que corresponde al término municipal que atraviese el camino; que se pueden aceptar sus ofertas directas para las cuales estén facultadas, pero no la imposición de un recargo voluntario de la contribución en garantía de reintegro del anticipo solicitado, sin acuerdo de la Junta municipal.

Segregadas todas las deficiencias que caracterizan la categoría de *proposiciones deficientes*, quedan, como límite de tolerancia para las admisibles las siguientes: falta de la certificación que acredite haberse tomado por el Ayuntamiento el acuerdo que consta en la proposición; falta de cantidad para cubrir la parte obligatoria que corresponde al pueblo cuando se ofrece como baja de subvención igual ó mayor cantidad que esa diferencia, pues puede admitirse la proposición con baja menor de la expresada, sin nuevos auxilios de los pueblos; falta parcial ó total de garantía para el cumplimiento de la parte obligatoria que corresponde al pueblo, pues si se atiene al sistema de construcción que ahora se indicará, no es preciso tal garantía, que por cierto no puede ser el recargo voluntario de la contribución que algunos ofrecen, por autorizarlo sólo la ley para el reintegro de anticipos, y falta, en fin de conformidad, en el lenguaje empleado entre la proposición y el modelo oficial, siempre que el sentido sea el mismo.

La omisión de garantía para el cumplimiento de la parte obligatoria es aceptable si construye las obras el peticionario en lugar del Estado, ó bien si aquél ejecuta la parte que le corresponde antes de que el Estado ejecute la suya, siempre que no prefiera en lugar de esto ofrecer la garantía sólida omitida. La parte á garantizar se refiere sólo á la diferencia entre la parte obligatoria del pueblo y el anticipo pedido, puesto que éste ya debe garantizarse especialmente.

Por cierto que cuando se establezca que ejecutarán su parte de obra antes que el Estado, ó que eje-

cutarán por sí toda la obra deben á su vez los pueblos tener confianza absoluta de que el Estado cumplirá sus compromisos, y no se aplazarán éstos por falta de crédito presupuesto en algún año ó por modificación de las disposiciones vigentes; sólo si ven por su parte garantía de que el convenio se cumplirá íntegramente, se aventurarán á dar por anticipado lo que les corresponde; y esa garantía, por lo que al Estado se refiere, puede consistir en la escritura pública que del convenio se extienda, como está establecido para las relaciones mutuas entre los contratistas y la Administración.

Justificada la clasificación en los dos grandes grupos de proposiciones *admisibles y deficientes*, veamos cómo se han aquilataado los elementos de las mismas que han servido para su clasificación, según la ley y el Reglamento vigentes.

Bajas efectivas.—Cuando con las ofertas hechas en la proposición no se cubre la parte obligatoria, se ha restado de la cantidad ofrecida como baja la necesaria para suplir esa deficiencia, y la que ha quedado en definitiva se ha tomado como baja efectiva.

Baja media.—Dice el Reglamento en su artículo 9.º, párrafo 5.º, que cuando el camino atraviere varios términos municipales, se calculará la baja media, teniendo en cuenta las que se hubiesen ofrecido y las longitudes del camino á que cada una haya de aplicarse. Para sujetarse á esta disposición, la fórmula que ha servido para calcular dicha baja media es la siguiente:

$$\frac{b_1 l_1 + b_2 l_2 + \dots}{l_1 + l_2 + \dots}$$

en que las b son las bajas ofrecidas en cada término y las l las longitudes del camino en cada uno de ellos.

Ofertas para conservación.—Para aceptarse deben estar garantizadas por un capital cuya renta no sea inferior á la cantidad anual ofrecida. Para todas las que no se encuentran en este caso, no se ha tenido en cuenta esta oferta.

Subvención para puentes.—En la dificultad de calcular en la actualidad por falta de datos la subvención que corresponde otorgar á las obras de puentes según el artículo 5.º párrafo 7.º del Reglamento, á los efectos de la adjudicación provisional, se ha aceptado la correspondiente al Municipio peticionario sin perjuicio de que para la adjudicación definitiva se tenga en cuenta la que se deduzca de dichos datos.

Crédito para este concurso.—Establece la Real orden de 31 de Julio último de anuncio del concurso, que las obras subvencionadas como consecuencia de aquél, se construyan dentro del plazo máximo de tres años, haciendo uso del crédito asignado en este año y de parte del correspondiente á los tres ejercicios económicos sucesivos, sin poder exceder aquélla, en cada uno, de vez y media la asignada para el año actual, ó sea entre los cuatro ejercicios, cinco veces y media la que se asignó, en total y para cada provincia, en concepto de subvenciones, por la Real orden de 8 de Agosto, publicada en la «Gaceta de Madrid» el día 9.

Dentro de ese límite, se ha fijado en un quintuplo de la que se señaló para el año actual, ó sean 25 millones de pesetas para subvenciones que permite según la ley un suplemento de 6,25 millones para anticipos; se han aceptado para éstos 3,3 millones.

Fijado con arreglo á las bases establecidas de antemano el crédito del concurso, no se aceptan para la distribución del crédito en cada año las reglas indicadas en la R. O. de 31 de Julio, con lo cual no solo no

se perjudica, sino que se favorece la construcción de las obras. Pudiendo actualmente conocer mejor que entonces las necesidades de la realidad, se señala para este año el crédito que se calcula podrá invertirse entre obras y estudios de sus proyectos y para los años sucesivos se distribuye prudencialmente la cantidad restante haciendo uso de la facultad que concede el artículo 6.º, párrafo 4.º del Reglamento de caminos vecinales y subsistiendo para el total de los cuatro ejercicios la proporcionalidad que establece el artículo 3.º de la ley.

Los 25 millones para subvenciones adjudicadas en este concurso, quedan distribuidos del siguiente modo: tres para el año actual; 7'50 para 1912; 7'50 para 1913, y siete para 1914. Y para anticipos: nada en el año actual; 1'50 millones de pesetas para 1912; uno para 1913, y 0'8 para 1914, que dan un total de 3 300.000 pesetas para anticipos.

Reparto del crédito de caminos vecinales del corriente ejercicio.—Según se acaba de exponer, la cantidad necesaria para atender en el año corriente a las obras procedentes del Concurso celebrado y al estudio de sus proyectos es de tres millones de pesetas. El crédito concedido para el servicio de caminos vecinales en 1911, es de seis millones de pesetas. Las obligaciones á que hay que atender, en virtud de lo dispuesto en la ley y su Reglamento no se limitan á las obras procedentes del concurso celebrado, y si no se señalaron en la Real orden de 31 de Julio, fué con el propósito de que en años sucesivos se irían cumpliendo aquéllas, pero la mejor utilización de los créditos concedidos para estos cinco ejercicios económicos, dada la época en que estamos, impone otra distribución. En vista de que el gasto de ejecución de obras de este Concurso va á cargar en gran parte sobre los años venideros, conviene trasladar á este año las obligaciones que sobre ellos habrían de pesar, referentes á reparación de los caminos vecinales terminados en virtud de los Contratos celebrados con el Estado por las Diputaciones provinciales, de cuya conservación y reparación se encarga aquél con las limitaciones de la primera disposición transitoria, párrafo c) de la ley y artículo 18 del Reglamento, párrafo 3.º, con lo cual dichos caminos, cuya conservación ha estado bastante abandonada, en general, se pondrán en condiciones de poder ser conservados normalmente en los años sucesivos con poco gasto; y las relativas á la prosecución de las obras de ejecución de los demás caminos incluidos en los citados Contratos á que en cada año había que atender debidamente y con el avance que se dé en lo que resta del corriente ejercicio, puede dispensarse en el año próximo de aplicarles toda la cantidad que sería necesario asignar para ello.

Resumiendo: las obligaciones del servicio de caminos vecinales que deben pagarse en estos cinco ejercicios económicos, á saber: subvenciones y anticipos de obras, procedentes de los concursos hechos con arreglo á la ley, y de los contratos que se celebren en virtud de la misma, terminación de los caminos incluidos en los contratos celebrados con las Diputaciones y demás que indican las disposiciones transitorias y conservación y reparación de todos los caminos á que la ley y su Reglamento se refieren, todas esas obligaciones podían satisfacerse bien en la forma prevista en la Real orden de 31 de Julio, dedicando en este año atención preferente á las obras procedentes del concurso, y dejando todo lo demás para repartir entre los años sucesivos, ó bien

como se propone ahora reduciendo la asignación relativa á obras de este concurso en 1911, y haciéndose cargo en este ejercicio económico de obligaciones que á cualquiera de ellos corresponden; en cambio, en los años sucesivos se podrá dar preferencia al pago de las obras procedentes de concurso.

El conjunto de obligaciones son las mismas que existían al dictarse la Real orden de 31 de Julio, á todas las cuales provee el crédito de 50 millones concedido, pero la distribución que ahora se hace, al poder apreciar más de cerca las circunstancias en que este complejo servicio se desarrolla, es más conveniente para el mejor aprovechamiento de dicho crédito, consiguiendo así el país la mayor utilidad posible en lo que á estas vías de comunicación se refiere.

En virtud de lo expuesto, del crédito de seis millones de pesetas para obras de caminos vecinales del corriente ejercicio, concedidos por la ley de 29 de Junio último, procede destinar tres millones de pesetas á las obras solicitadas en el Concurso celebrado en 31 de Agosto último para la adjudicación de subvenciones y anticipos, así como para los nuevos contratos ajustados á la ley vigente, un millón y medio para conservación y reparación de caminos vecinales terminados en virtud de los Contratos celebrados con las Diputaciones provinciales y otro millón y medio de pesetas para la ejecución de caminos incluidos en los referidos Contratos.

Trámites siguientes á la adjudicación provisional y antes de la adjudicación definitiva para cada proposición.—Deben redactarse los proyectos, terminar la tramitación de los expedientes de declaración de utilidad pública que falten, que los peticionarios que no han ofrecido la debida garantía para el cumplimiento de su parte obligatoria acepten los sistemas de ejecución que se proponen para hacerla innecesarias, que dichos peticionarios hagan uso si quieren del derecho que les concede el art. 9.º del Reglamento, párrafo 11, para retirar sus ofertas en el caso que allí se cita, solicitar del Ministerio de Hacienda, y del de la Gobernación cuando corresponda, el informe sobre la garantía del reintegro de anticipos que prescribe el art. 12 del Reglamento de caminos vecinales en su párrafo 4.º, y los trámites que procedan, en combinación con el Ministerio de la Guerra, para los casos en que estén enclavados los caminos en zonas polémicas ó militares de costas y fronteras.

Proposiciones admitidas provisionalmente.—El crédito total concedido á cada provincia para obras procedentes de este concurso se ha cubierto, en lo posible, con las proposiciones admisibles necesarias, colocadas por orden de mayor á menor de las bajas proporcionales efectivas de la subvención que les corresponde según el Reglamento. En unas provincias ha sobrado crédito y en otras han sobrado proposiciones admisibles.

Proposiciones admisibles, fuera del crédito.—Son las admisibles á las que no ha alcanzado el crédito concedido, pero que colocadas por orden correlativo de sus bajas proporcionales efectivas, irán cubriendo las bajas que resulten en la relación de las admitidas (bien porque haya algunas que no lleguen á la adjudicación definitiva, bien porque los presupuestos de las obras sean menores que los costes calculados alzadamente) siempre que suplan las deficiencias observadas, en la forma que se propone.

Proposiciones que podrán declararse admisibles.—Las proposiciones que se han clasificado como de-

ficientes, que antes del 15 de Diciembre próximo suplan las deficiencias que se señalan, quedarán en la misma categoría de las que se han admitido ahora provisionalmente como admisibles, pero siempre después de éstas. Colocadas por orden de bajas proporcionales de subvención, irán siendo admitidas en cada uno de estos tres primeros ejercicios económicos, cuando haya sobrante en el crédito total concedido por esta Real orden á la provincia respectiva, sin que al terminar el año de 1913 conserven ningún derecho si no han sido admitidas.

Periodo de reclamaciones para tener en cuenta al hacer la adjudicación definitiva.—Esas son las reglas de criterio que han servido de base á la admisión de proposiciones y declaración de derechos para las no admitidas ahora que conviene lleguen á conocimiento de todos los peticionarios, para que los que se crean perjudicados con esta resolución, reclamen en un plazo de quince días, exponiendo las razones terminantes en que se fundan para ello, sin hacer alusión á documentos que puedan presentarse posteriormente ó que existan y no se acompañe copia, pues sobre tales reclamaciones se resolverá, sin más trámites, antes de la adjudicación definitiva. Dichas instancias se remitirán con su informe por las Jefaturas de Obras públicas á la Dirección general.

En virtud de todo lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que los créditos asignados en concepto de subvenciones y anticipos para la ejecución de caminos vecinales solicitados en el Concurso celebrado el 31 de Agosto último y nuevos contratos celebrados con las Diputaciones provinciales, para cada provincia y año, de los cuatro á que el Concurso se refiere, son los que se citan en el cuadro número 1 adjunto, quedando anulada la distribución hecha por Reales órdenes de fechas 31 de Julio y 8 de Agosto últimos.

2.º Que las proposiciones para la ejecución de caminos vecinales admitidas provisionalmente son, en cada provincia, las relativas á los caminos que se citan en el cuadro número 2 adjunto, con las bajas proporcionales de la subvención reglamentaria, las subvenciones líquidas alzadas, los anticipos pedidos y su distribución por año.

3.º Que se proceda á la redacción de los proyectos de dichos caminos, quedando aprobados los presupuestos de gastos de estudios de los mismos que se citan en el cuadro número 3 adjunto.

4.º Que se active la tramitación de los expedientes de utilidad pública no remitidos aún á este Ministerio, en la inteligencia de que si al aprobar el proyecto no se hubiesen recibido aquéllos no se admitirá la proposición y pasará á la categoría de deficientes, ateniéndose á las disposiciones que para éstas rigen.

5.º Que para las proposiciones señaladas con un asterisco en el cuadro número 2 adjunto si no se ofrece garantía sólida para el cumplimiento de la parte obligatoria, descontada la cantidad pedida como anticipo, se ofrezca ejecutar toda la obra por los peticionarios ó bien la parte no garantida, antes de que el Estado construya la suya.

6.º Que las proposiciones admisibles que no han tenido cabida en el crédito concedido á cada provincia, se irán admitiendo cuando se produzca sobrante en dicho crédito, antes de 31 de Diciembre de 1913, por orden riguroso de bajas de subvención de mayor á menor, según figuran en la relación de todas ellas que se consigna en el cuadro núme-

ro 4, haciendo igual observación que en el párrafo anterior, para las que tienen un asterisco.

7.º Que las proposiciones declaradas deficientes lo han sido por las deficiencias siguientes:

Primera. Por haber pedido más anticipo del que tienen derecho;

Segunda. Porque la suma de lo ofrecido para la construcción del camino, más el anticipo (ó incluido el anticipo, si así se expresa) no cubre la cantidad que obligatoriamente corresponde ser satisfecha por el peticionario;

Tercera. Por no haber pedido la construcción del camino todos los Municipios cuyos términos atraviesa, ó no haber ofrecido por ellos los peticionarios. Esta deficiencia se podrá también subsanar, en caso de no hacer dicho ofrecimiento, reduciendo el camino á la parte solicitada, si aún así tuviese las condiciones señaladas en el art. 1.º del Reglamento;

Cuarta. Por haber ofrecido como auxilio el valor de obra ejecutada antes del concurso celebrado, razón por la cual esta deficiencia se reduce á la segunda;

Quinta. Por discrepar en cantidad importante en contra del peticionario el coste expresado de las obras y el calculado por la Jefatura, motivo por el cual deben aumentarse los auxilios;

Sexta. Por no haber ofrecido garantía para el reintegro del anticipo pedido ó habiéndola ofrecido, no haber presentado la certificación que acredite haber sido tomado el acuerdo por la Junta municipal, según el art. 12 del Reglamento;

Séptima. Por no quedar cumplido algún artículo de la ley vigente (1.º, 4.º, 6.º, 8.º ó 10.º) ó del Reglamento (1.º, 3.º, 5.º, 7.º, 9.º ó 18.º) ó bien por falta de datos.

8.º Que dichas proposiciones deficientes son las que se citan en el cuadro número 5 adjunto, en el cual se indica para cada una cuál de las deficiencias señaladas en el párrafo anterior se ha observado.

9.º Que hasta el 15 de Diciembre podrán subsanarse las deficiencias indicadas, sin alterar las bajas proporcionales de subvención, con lo cual, las proposiciones serán declaradas admisibles provisionalmente, quedando colocadas por orden correlativo, de mayor á menor, de sus bajas proporcionales efectivas de la subvención correspondiente, y siempre después de las admisibles actuales, quedando desde el momento que se haga dicha declaración sujetas á la misma tramitación y los mismos derechos y deberes que para dichas admisibles actuales. Las proposiciones cuyas deficiencias no se subsanen en ese plazo, se considerarán desechadas del actual Concurso.

10. Que en el plazo de quince días, á partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta Real orden, se pueden presentar reclamaciones por los que se crean perjudicados en la clasificación hecha, exponiendo en una instancia dirigida al Ministro de Fomento que presentarán en la Jefatura de Obras públicas respectiva, las razones claras y precisas que aleguen en su favor, sin referirse á la exhibición de documentos de que no se acompañe copia.

11. Que después de resolver sobre las proposiciones deficientes que subsanen sus deficiencias en el plazo señalado, el sobrante del crédito concedido á cada provincia que resulte después de aceptar todas las proposiciones admisibles á que haya lugar, queda anulado para este concurso y podrá disponerse de él para las nuevas atenciones que en lo porvenir se señalen.

12. Conocido dicho sobrante, se anunciarán las bases definitivas del

concurso de subvenciones para caminos vecinales, que se celebrará el día 31 de Enero próximo.

13. Que como para dicho concurso no se puede pedir la valoración alzada de construcción de caminos, ni presentar proposición, sin que estén declarados éstos de utilidad pública, deben solicitarla inmediatamente los que acuerden

acudir á dicho concurso para pedir la ejecución de caminos que no tuviesen declarada aquélla.

14. Que del crédito de seis millones de pesetas concedido para obras de caminos vecinales en el corriente ejercicio económico, se destinen tres millones de pesetas á las obras subvencionadas con arreglo á la ley vigente, un millón y medio de pesetas

á los gastos de conservación y reparación de los caminos vecinales terminados, á que se refiere la 1.ª disposición transitoria de la ley párrafo c) y el art. 18 del Reglamento, y otro millón y medio de pesetas á la construcción de caminos vecinales incluidos en los contratos vigentes celebrados con las Diputaciones provinciales ó ampliados por la se-

gunda disposición transitoria (párrafo a) de la ley vigente de Caminos vecinales en relación con el párrafo 4.º del art. 18 del Reglamento. Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1911.—Gasset.—Señor Director general de Obras públicas.

Cuadros á que se refiere la precedente Real orden de 28 de Octubre sobre caminos vecinales.

CUADRO NUM. 1.—Resumen del reparto del crédito para subvenciones y anticipos solicitados en el concurso de 31 de Agosto de 1911, en los años de 1911 á 1914.

PROVINCIAS	IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES EN LOS AÑOS				Importe total de las subvenciones — Pesetas.	Crédito concedido para subvenciones. — Pesetas.	Sobrante del crédito. — Pesetas.	DISTRIBUCION DEL ANTICIPO EN LOS AÑOS			Importe total de los anticipos. — Pesetas.
	1911.	1912.	1913.	1914.				1912.	1913.	1914.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Murcia..	38.000 »	222.889 99	151.833 99	81.516 02	494.240 »	763.250 »	269.010 »	44.803 55	37.303 57	22.086 75	104.193 87

Cuadro núm. 2.

Relación de los caminos admitidos dentro del crédito concedido á cada provincia.

DESIGNACION DEL CAMPO	Baja de subvención. — Por 100.	Subvención hecha la baja — Pesetas.	DISTRIBUCION DE LA SUBVENCION EN LOS AÑOS				Anticipo. — Pesetas.	DISTRIBUCION DEL ANTICIPO EN LOS AÑOS		
			1911.	1912.	1913.	1914.		1912.	1913.	1914.
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
PROVINCIA DE MURCIA										
De Moratalla á la carretera que enlaza la de Murcia á Puebla de D. Fadrique con la de Puente Génave á Elche de la Sierra.	31'99	47.016 »	2.000 »	15.672 »	14.672 »	14.672 »	15.672 »	5.224 »	5.224 »	5.224 »
Del de Fortuna á Abanilla á los Baños de Fortuna.	9'98	5.435 »	2.000 »	3.435 »	»	»	2.000 »	2.000 »	»	»
Fortuna á Jumilla.	9'09	48.750 »	2.000 »	16.250 »	15.250 »	15.250 »	16.250 »	5.416 66	5.416 67	5.416 67
Pacheco á los Alcázares.	8'89	10.250 »	2.000 »	8.250 »	»	»	»	»	»	»
Del de Archena á Lorquí á la carretera de Albacete á Cartagena.	5'13	6.409 »	2.000 »	4.409 »	»	»	»	»	»	»
Campos á la carretera de Murcia á Puabla de D. Fadrique.	5'13	28.120 »	2.000 »	13.500 »	12.620 »	»	1.520 »	760 »	760 »	»
Pacheco á la carretera de Torrevieja á Balsicas.	4'70	20.233 »	2.000 »	9.500 »	8.733 »	»	»	»	»	»
* Ulea al kilómetro 3 de la carretera de los Baños de Archena á la estación.	4'20	22.112 »	2.000 »	10.500 »	9.612 »	»	6.000 »	3.000 »	3.000 »	»
* Cehegín á la carretera de Caravaca á Calasparra.	4'17	16.080 »	2.000 »	14.080 »	»	»	5.500 »	5.500 »	»	»
* De la carretera del Puerto de la Losilla á Yecla á la de Yecla al Pinoso. Ricote á la carretera de Cieza á Mazarrón.	0'94	40.262 »	2.000 »	13.420 66	12.420 66	12.420 68	8.098 23	2.699 41	2.699 41	2.699 41
Alcantarilla á id.	»	78.720 »	2.000 »	26.240 »	25.240 »	25.240 »	26.240 »	8.746 66	8.746 67	8.746 67
* De la carretera de Jumilla á la estación de Agramont, á enlazar con la de Albatana.	»	17.600 »	2.000 »	8.600 »	7.000 »	»	5.866 66	2.933 33	2.933 33	»
* De la carretera de Jumilla á la estación de Agramont, á enlazar con la de Albatana.	»	25.466 »	2.000 »	12.000 »	11.466 »	»	8.276 28	4.138 14	4.138 14	»
* De la carretera de Tobarra al Pinoso á la de Archena al Pinoso.	»	26.987 »	2.000 »	13.000 »	11.987 »	»	8.770 70	4.385 35	4.385 35	»
Zarcilla de Ramos á la carretera de Caravaca á Aguilas.	»	12.000 »	2.000 »	10.000 »	»	»	»	»	»	»
Cartagena á la Algameca grande.	»	7.200 »	2.000 »	5.200 »	»	»	»	»	»	»
Albujón á El Algar, por Pozo Estrecho é Higuerales.	»	16.000 »	2.000 »	14.000 »	»	»	»	»	»	»
San Félix á la Torre del Negro.	»	20.800 »	2.000 »	9.900 »	8.900 »	»	»	»	»	»
De la carretera de Lorca á Canteras á Isla Plana.	»	44.800 »	2.000 »	14.933 33	13.933 33	13.933 34	»	»	»	»
		494.240 »	38.000 »	222.889 99	151.833 99	81.516 02	104.193 87	44.803 55	37.303 57	22.086 75

Cuadro núm. 3.

Presupuestos de gastos de estudio de los proyectos.

PROVINCIAS	IMPORTE — Pesetas.
Murcia.	41.480

Cuadro núm. 5.

Proposiciones deficientes.

DESIGNACION DEL CAMINO	CLASE de deficiencia.
Provincia de Murcia.	
Aguilas al caserío minero de la cuesta de Gos.	1.ª y 6.ª
Cartagena á la Cruz Chiquita.	7.ª
Cartagena al confín de San Javier.	7.ª
Cartagena al confín de Fuente-álamo.	7.ª

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.341.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1911

MES DE SEPTIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población.	600.279	
Núm. de hechos	Absoluto.	Nacimientos (1). 1.231
		Defunciones (2). 1.045
		Matrimonios. 410
Por 1.000 habi- tantes.		Natalidad (3). 2'05
		Mortalidad (4). 1'74
		Nupcialidad 0'68
Número de naci- dos.	Vivos.	Varones. 664
		Hembras 567
Número de naci- dos.	Vivos.	Legítimos. 1.153
		Ilegítimos. 74
		Expósitos. 4
	TOTAL. 1.231	
Número de falle- cidos (5).	Muertos.	Legítimos. 15
		Ilegítimos. 2
		Expósitos. »
	TOTAL. 17	
Número de falle- cidos (5).	Varones. 530	
	Hembras. 515	
Número de falle- cidos (5).	Menores de 5 años. 532	
	De 5 y más años. 513	
Número de falle- cidos (5).	En hospitales y casas de salud. 32	
	En otros establecimientos benéficos. 12	
	TOTAL. 44	

Murcia 17 de Noviembre de 1911. —El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Tercera sección.

Número 2.430.

COMISION PROVINCIAL
DE MURCIA

Circular.

Celebrada sesión por la Comisión provincial en 20 del actual y puestos al despacho los expedientes de apremio por descubiertos en el pago del contingente provincial de los Ayuntamientos de Librilla, Jumilla, San Javier, Pinatar, Aguilas, Blanca, Cehegin Cieza, Moratalla y Pliego; cuyos descubiertos corresponden los cuatro primeros al presupuesto del año 1911 y los seis restantes al ejercicio de 1910.

Resultando: Que oportunamente fueron requeridos por medio del *Boletín oficial* para que demostrasen en el término que se les señaló su buena gestión administrativa ó satisficieran en el mismo plazo la totalidad de los débitos que se les reclamaban, eximiéndose así de la responsabilidad en que pudieran quedar incursos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898.

Resultando: Que de los Ayunta-

mientos precitados sólo remitieron documentos justificativos de su gestión administrativa los de Librilla, Jumilla, Pinatar y San Javier, sin que con ellos demuestren que hayan agotado todos los medios y recursos que las leyes les conceden para obtener fondos, ni que hayan dado al pago del contingente provincial la preferencia que le corresponde; y

Considerando: Que no habiendo justificado en forma los susodichos Ayuntamientos la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no les sean imputables, deben responder de las omisiones en que han incurrido en el pago de sus obligaciones para con la provincia, como en todos aquellos casos en que por negligencia no se recaudan los ingresos presupuestados ó no se invierten con arreglo á la ley.

La Comisión provincial conformándose con lo propuesto por la Contaduría y ateniéndose á lo dispuesto en el art. 45, letra G de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, acordó:

1.º Declarar la responsabilidad de los Alcaldes y Concejales que componían á la fecha de los respectivos requerimientos los Ayuntamientos que á continuación se ex-

presan y por las cantidades que se indican respecto de cada uno.

A los de Librilla de 301'31 pesetas del primer semestre del ejercicio corriente.

A los de Jumilla de 11.825'11 pesetas por igual concepto que el anterior.

A los de San Javier de 957'73 pesetas por el mismo concepto.

A los de Pinatar de 793'55 pesetas por igual concepto.

A los de Cehegin de 3.921'62 pesetas por el primer trimestre de 1910.

A los de Cieza de 2.129'78 pesetas por el mismo trimestre y año que el anterior.

A los de Moratalla 6.755'04 pesetas por el primer semestre del citado año 1910.

A los de Aguilas de 2.284'70 pesetas por el primer trimestre del dicho año 1910.

A los de Pliego de 1.023'89 pesetas por el primer semestre del antedicho año.

A los de Blanca de 829'13 pesetas por los tres primeros trimestres del mismo año.

2.º Que se publique esta declaración de responsabilidad en el *Boletín oficial* de la provincia, para que sirva de notificación á los interesados.

3.º Que se advierta á los mismos que contra el presente acuerdo solo podrán entablar el recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal provincial dentro del término de tres meses, con arreglo á lo prevenido por el núm. 4.º del artículo 6.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902 y por la ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894; y

4.º Que se proceda ejecutivamente contra los bienes particulares de los declarados responsables por virtud del presente acuerdo, hasta conseguir el cobro de la cantidad total á que asciende el descubierta que se les imputa.

Murcia 25 de Noviembre de 1911.
—El Vicepresidente, Vicente Llovera.
—El Secretario, Prudencio Soler y Aceña.

Los Sres. Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos que se expresan á continuación, han sido declarados responsables personalmente por la Comisión provincial según acuerdo inserto en la anterior circular, y son los siguientes:

AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

Alcalde.

D. Juan Guillén Molina.

Primer Teniente.

D. Jesús Giménez Trigueros.

Segundo Teniente.

D. José María Palazón Ramirez.

Tercer Teniente.

D. Romualdo Muñoz Ruiz.

Cuarto Teniente.

D. José García Abellán.

Sindicos.

D. Esteban Ruiz García.
Pedro Antonio Bernal Cantos.

Concejales.

D. Vicente Guillén Molina.

José Giménez Bernal.

Albano Martínez Molina.

Silvio Vicente Guardiola.

Roque Martínez Pérez.

Miguel Hernández Tomás.

AYUNTAMIENTO DE LIBRILLA

Alcalde.

D. Miguel Munuera Gil.

Primer Teniente.

D. José Cánovas Montalbán.

Segundo Teniente.

D. Ginés Cánovas Bastida.

Sindico.

D. José Martínez Hernández.

Suplente.

D. José Franco Espin.

Concejales.

D. Gabriel Andrés Franco.

Benito Bastida Gil.

Antonio Alvarez Martínez.

Salvador García Lorente.

Francisco Baño Carrasco.

AYUNTAMIENTO DE MORATALLA

Alcalde.

D. César Alfredo Marcos Rodríguez

Primer Teniente.

D. Dovaciano García Sánchez.

Segundo Teniente.

D. Vitalico Gómez García.

Tercer Teniente.

D. José Montoya Eliena.

Cuarto Teniente.

D. Diego Antonio Martínez Martínez.

Sindico.

D. Antonio López Moreno.

Suplente.

D. Pedro Gómez Montejano.

Concejales.

D. Angel María Rueda y Ruiz.

Elias Martínez Aguilera.

Martín Montejano Gómez.

Manuel de Rueda López.

Ramón Aguilera Sánchez.

Andrés García Guirao.

Pedro Alvarez Rodriguez.

Manuel Rodriguez Rodriguez.

Domingo Aguilera Rueda.

Juan López Ziller.

Tomás Ziller Soler.

AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER

Alcalde.

D. Miguel Sáez Sánchez.

Primer Teniente.

D. Marcelino Martínez Ballester.

Segundo Teniente.

D. Juan Sánchez Rivera.

Sindico.

D. José Antonio Lorca Pardo.

Concejales.

D. Fernando Martínez Sánchez.

Francisco Zapata Sánchez.

Antonio Zapata Albaladejo.

José Martínez Ramón.

Fernando Zapata Giménez.

Gregorio Albaladejo Zapata.

José Antolinos Aguilar.

AYUNTAMIENTO DE PINATAR

Alcalde.

D. José García Martínez.

Primer Teniente.

D. Antonio Guirao Gracia.

Segundo Teniente.

D. Joaquín García Martínez.

Sindico.

D. Bernabé Conesa García.

Regidores.

D. José María Tárraga Martínez.
Mariano López Sáez.

D. Julián López Sáez.
Santos Guirao Gracia.
Germán Páez Cortés.

AYUNTAMIENTO DE BLANCA

Alcalde.

D. José María Núñez Fernández.

Primer Teniente.

D. José Parra Candel.

Segundo Teniente.

D. José Parra Cano.

Sindico.

D. Angel Núñez Marín.

Concejales.

D. Jesús Molina Fernández.
José Molina González.
Pascual Candel Alarcón.
Emilio Ruiz Godínez.
Luis Fernández Molina.
Antonio Molina Cánovas.
José Antonio Soriano Sánchez.
Gerónimo Núñez Molina.

AYUNTAMIENTO DE PLIEGO

Alcalde.

D. Diego Manuel Rubio.

Primer Teniente.

D. Enrique Fernández López.

Segundo Teniente.

D. José Valero de la Cruz.

Sindico.

D. Miguel Fernández Pascual.

Concejales.

D. Emilio Aliaga Diana.
Juan Rubio Abellán.
Francisco Lara Faura.
Basilio Ruiz Pérez.
Telesforo Aliaga Botia.
Antonio Gil Molina.

AYUNTAMIENTO DE AGUILAS

Alcalde.

D. Francisco Navarro López López

Primer Teniente.

D. José María Lumeras Ayala.

Segundo Teniente.

D. Francisco Navarro López Jáen.

Tercer Teniente.

D. José Pérez Sánchez.

Cuarto Teniente.

D. Ginés García Abellán.

Sindico.

D. Francisco Fernández Luna París

Regidores.

D. Antonio Martínez Sánchez For-
tún.

Juan Mariano Lumeras Ayala.
Manuel Acuña Acuña.
Antonio Torrecillas Pelegrín.
Rafael Rostán Fernández Luna.
Andrés García Espejo.
Bartolomé Muñoz López.
Doroteo Martínez Muñoz.
Carlos Marín Marín.
José Carmona Moya.
Francisco Félix Montiel Chicho-
né.
Pedro Aullón Pelegrín.
Pedro Sastre Mata.
Pelayo Delgado Esparza.

AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Alcalde.

D. Benito López Ruano.

Primer Teniente.

D. Mariano Carrillo y Garrido.

Segundo Teniente.

D. Pascual Pérez López.

Tercer Teniente.

D. Francisco Miñano y Miñano.

Cuarto Teniente.

D. Pedro Miñano Salmerón.

Sindico.

D. Diego Marín Barnuevo Pareja.

Interventor.

D. Manuel Aguado Moxó.

Concejales.

D. Evaristo Fernández Marín.
Pascual Aroca Gómez.
José Pérez Mérida.
Sinforiano Marín Martínez.
Juan Pérez Martínez.
Mariano Marín-Blázquez Castro.
Antonio Ros Rodríguez.
Arturo Trigueros Gómez.
José María López López.
Juan Salmerón González.
Antonio Capdevila Marín.

AYUNTAMIENTO DE CEHEGIN

Alcalde.

D. José de Béjar Ciller.

Primer Teniente.

D. Antonio González González.

Segundo Teniente.

D. Fernando Clemente Zafra.

Tercer Teniente.

D. José María Hita Castillo.

Cuarto Teniente.

D. José María Amores Fernández.

Sindico.

D. Carlos Florenciano Martínez.

Suplente.

D. Tomás Gómez Sánchez.

Concejales.

D. Lucio Vélez Montañez.
Pedro Carrasco Massa.
Cristóbal Fernández.
Eloy Salinas Galud.
José Navarro de Cuenca.
Felipe Valero Ruiz.
Juan Antonio González Herráiz.
Antonio Lorenzo Clemente.
José Clemente García.
Alfonso Egea Arévalo.
Diego Agudo López.

Sexta sección.

Número 2.422.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BLANCA

Edicto.

Don José María Núñez Fernández,
Alcalde constitucional de esta
villa.

Hago saber: Que el día nueve del próximo Diciembre y hora de las diez, tendrá lugar ante esta Alcaldía, la primera subasta para el arriendo del arbitrio establecido sobre puestos públicos en el año de 1912, bajo el tipo de quinientas pesetas, y con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego que estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarlo cuantas personas lo deseen.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con sujeción al siguiente modelo:

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones que acep-

ta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra), por el arriendo del arbitrio municipal de puestos públicos para el año 1912.

(Fecha y firma del proponente.)

A dichas proposiciones se acompañará la cédula personal y documento que acredite haber constituido en la Caja del Ayuntamiento el depósito provisional del 5 por 100 del tipo del remate para tomar parte en la subasta; no admitiéndose aquellas proposiciones que no cubran el referido tipo.

Si quedase desierta esta primera subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda diez días después, con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera y á igual hora que la anterior.

Blanca 25 de Noviembre de 1911.
José María Núñez.

Número 2.413.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON

Don Francisco Martínez Serrano,
Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que acordada la contratación por medio de pública subasta de la recaudación del arbitrio municipal establecido sobre la ocupación de la vía pública en este término municipal durante el año mil novecientos doce, y hecha la publicación que preceptúa el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna, se ha señalado por el Ayuntamiento de esta localidad para el acto de dicha subasta, el día diez y ocho de Diciembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia y teniendo como base el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Que el tipo señalado para esta subasta es el de tres mil pesetas, la cual se celebrará por el procedimiento señalado por el artículo 17 de la citada Instrucción, y las proposiciones se harán por el tipo señalado ó aumentando éste con sujeción al modelo que se inserta al final. Se extenderán en papel de la clase 11.^a y se presentarán á la Presidencia dentro del plazo de media hora que durará la licitación á contar desde que se declare abierta, en pliegos cerrados que contendrán además la cédula personal del interesado, y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal, la cantidad de ciento cincuenta pesetas como fianza provisional.

Que la fianza definitiva será una cantidad igual al diez por ciento de la en que se adjudique la subasta. Que los licitadores podrán concurrir á la subasta por sí ó representados con poder bastante por el Letrado D. Francisco Zamora Gómez ó por cualquier otro Abogado de los que ejerzan en el partido judicial, y que el adjudicatario viene obligado al pago de la inserción de anuncios y demás gastos que ocasiona esta subasta y formalización del contrato y satisfacer el precio del remate por trimestres anticipados y en cuatro partes iguales.

Mazarrón 22 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Francisco Martínez.—P. A. D. A. C., El Secretario, J. Bonmatí.

Modelo de proposición.

Don N. N., mayor de edad y vecino de esta villa, según cédula per-

sonal que presenta y resguardo de depósito constituido en la Caja municipal, ofrece tomar á su cargo la recaudación del arbitrio municipal establecido sobre la ocupación de la vía pública en este término municipal, durante el año mil novecientos doce, por la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos, con arreglo al pliego de condiciones de que está enterado y á cuyo cumplimiento se obliga.

(Fecha y firma del proponente).

Número 2.426.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LORQUI

Don Manuel Carpes González, Alcalde constitucional de Lorquí.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de esta villa para el próximo año 1912, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Lorquí 22 de Noviembre de 1911.
—Manuel Carpes.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten impositores desde vea á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 18 DE NOVIEMBRE DE 1911

Saldo anterior. Ptas. 14.888.098'82

Imposiciones du- »

ante la semana. » 395.818'14

Suma. 15.283.916'96

Retiros. 331.929'72

Saldo. 14.951.987'24

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

or la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández